

8. *Toma nota con satisfacción* del entendimiento aprobado por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1990 sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificados⁸³;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa principal de asuntos marinos contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, prorrogado para el período 1990-1991, y le pide que tome en consideración la posible entrada en vigor de la Convención y las mayores necesidades de asistencia de los Estados para la aplicación de la Convención en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

10. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el informe preparado con arreglo al párrafo 20 de la resolución 44/26 de la Asamblea General⁸² y le pide que realice las actividades en él indicadas, así como las encaminadas a fortalecer el régimen jurídico del mar, con especial hincapié en la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

11. *Acoge con beneplácito* las actividades regionales de los países en desarrollo por integrar el sector oceánico en los planes y programas de desarrollo nacional mediante el proceso de asistencia y cooperación internacional, en particular las iniciativas recientes mencionadas en el informe del Secretario General⁸⁴;

12. *Exhorta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme para el nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

13. *Insta* a los Estados Miembros interesados, en particular a los Estados que cuentan con capacidad marina avanzada, a que revisen las políticas y los programas pertinentes en el contexto de la integración del sector marino en las estrategias de desarrollo nacional, y a que estudien las posibilidades de aumentar la cooperación con los Estados en desarrollo, incluidos los Estados de las regiones que participan activamente en esa esfera;

14. *Pide* a las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otros organismos de financiación multilateral, que, de acuerdo con sus respectivas políticas, aumenten la asistencia que prestan a los países en desarrollo en materia de finanzas, tecnología, organización y gestión en sus intentos por materializar los beneficios que ofrece el régimen jurídico general establecido por la Convención, y que fortalezcan la cooperación entre ellas y con los Estados donantes en la prestación de ese tipo de asistencia;

15. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 44/26 de la Asamblea General, en que se determinan las necesidades de los Estados en lo que se refiere a la explotación y la ordenación de los recursos oceánicos y las medidas adoptadas actualmente por los Estados y las organizaciones internacionales competentes en respuesta a esas necesidades⁸⁵, y pide al Secretario General que transmita el informe a todos los Estados Miembros y las organizaciones, organismos y órganos internacionales para su examen y que tome en consideración sus observaciones al preparar el informe que se presentará a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

16. *Aprueba* la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su noveno período ordinario de sesiones en Kingston, del 25 de febrero al 22 de marzo de 1991, y de celebrar una reunión de verano en Nueva York, en 1991;

17. *Reconoce* que se realizará en gran medida la protección del medio marino al poner en práctica las disposiciones pertinentes de la Convención;

18. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el estudio presentado con arreglo al párrafo 19 de la resolución 44/26 sobre la investigación científica marina⁸⁶ en que se destacó que las necesidades en materia de investigación y vigilancia en la esfera de las ciencias marinas requerirían que se aumentara la cooperación internacional a fin de sentar una base apropiada para la ordenación de los recursos y la protección y preservación del medio marino y para el estudio de la influencia de los océanos en el medio mundial;

19. *Reitera su llamamiento* a los Estados y a los demás miembros de la comunidad internacional a que fortalezcan su cooperación en materia de conservación de los recursos marinos vivos, incluida la prevención del uso de métodos y prácticas de pesca que puedan tener consecuencias adversas en lo que respecta a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

20. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/176. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

A

ESFUERZOS INTERNACIONALES POR ERRADICAR EL APARTHEID

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional,

⁸³ LOS/PCN/L.87, anexo.

⁸⁴ Véase A/45/721 y Corr.1, párrs. 16 a 19.

⁸⁵ A/45/712.

⁸⁶ A/45/563.

contenida en el anexo a la resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, y su resolución 44/244, de 17 de septiembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸⁷ y el informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Declaración⁸⁸,

Convencida de que la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento, mediante negociaciones de base amplia, de una democracia no racial basada en un nuevo orden constitucional que permita el sufragio universal, en pie de igualdad, de listas electorales no raciales puede llevar a una solución pacífica y duradera de los problemas que afectan al pueblo de Sudáfrica,

Convencida también de que la política y la práctica del *apartheid* engendran violencia y de que su continuación sería perjudicial para los intereses vitales de todo el pueblo de Sudáfrica,

Gravemente preocupada por la continua represión de la mayoría de la población de Sudáfrica mediante el sistema de *apartheid*, que se manifiesta, entre otras cosas, en las detenciones sin juicio, la constante posibilidad de ejecución de presos políticos, la falta de aplicación cabal de los acuerdos relativos al regreso de los exiliados políticos sin restricciones y las disposiciones represivas de la Ley de Seguridad Interna,

Observando que, si bien las autoridades de Sudáfrica han adoptado algunas medidas importantes en la dirección acertada, incluida la reciente abrogación de la Ley de servicios separados y el levantamiento del estado de emergencia en todo el país, es preciso seguir adoptando medidas para facilitar la libre actividad política y fomentar un clima plenamente propicio para las negociaciones,

Acogiendo con beneplácito las conversaciones en curso entre el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y las autoridades sudafricanas, encaminadas a facilitar el comienzo de negociaciones sustantivas de base amplia,

Observando que el Congreso Nacional Africano, en un esfuerzo por contribuir a una atmósfera exenta de violencia, en consonancia con las directrices de la Declaración y en virtud de los acuerdos consignados en la Minuta de Pretoria, de 6 de agosto de 1990⁸⁹ ha suspendido sus actividades armadas,

Gravemente preocupada por el hecho de que la reiteración de los actos de violencia, que es consecuencia en gran medida de la persistencia del *apartheid* y otros factores, incluidas las acciones de quienes se oponen a la transformación democrática de Sudáfrica, constituye una amenaza para el proceso de negociación,

Observando con gran preocupación los efectos persistentes de los actos de agresión y desestabilización cometidos por Sudáfrica contra Estados africanos vecinos independientes, en particular contra Angola y Mozambique,

Observando que la comunidad internacional en general ha apoyado el programa de acción contenido en la Declaración⁹⁰, y expresando su preocupación por las

desviaciones que se hayan producido con respecto al consenso internacional reflejado en la Declaración,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y la comunidad internacional de adoptar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid* por medios pacíficos, en particular, mediante la adhesión al programa de acción contenido en la Declaración, manteniendo las medidas encaminadas a alentar a las autoridades de Sudáfrica a erradicar el *apartheid* y promover un cambio profundo e irreversible,

1. *Reitera* su apoyo a la legítima lucha del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad unida, no racial y democrática en Sudáfrica, en la cual toda la población, independientemente de su raza, color, sexo o credo, goce de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Toma nota* del compromiso declarado por Pretoria de abolir el sistema de *apartheid*;

3. *Reitera* las disposiciones de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional y la necesidad de aplicarlas plena e inmediatamente;

4. *Apoya plenamente* los esfuerzos del pueblo de Sudáfrica por lograr una solución pacífica de los problemas en su país mediante negociaciones auténticas y se congratula de que el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el régimen de Sudáfrica hayan iniciado negociaciones que, hasta la fecha, han dado por resultado los acuerdos que figuran en la Minuta de Groote Schuur, de 4 de mayo de 1990⁹¹ y en la Minuta de Pretoria, destinados a facilitar la iniciación de negociaciones sustantivas;

5. *Exhorta* a las autoridades de Sudáfrica a que prosigan sus esfuerzos por fomentar un clima que propicie plenamente las negociaciones y una actividad política libre, en particular revocando todas las leyes represivas, como las disposiciones de la Ley de Seguridad Interna, poniendo fin a las detenciones sin juicio, autorizando el retorno de todos los exiliados políticos sin restricciones y aplicando cabalmente todos los acuerdos concertados hasta la fecha con el Congreso Nacional Africano, incluida la liberación de todos los presos políticos que se encuentren aún detenidos;

6. *Insta* que se apliquen rápida y plenamente los acuerdos concertados hasta la fecha entre el régimen de Sudáfrica y el Congreso Nacional Africano;

7. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados hasta la fecha con el fin de facilitar el comienzo de negociaciones sustantivas de base amplia y alienta a todas las partes interesadas a que, teniendo en cuenta las directrices para el proceso de negociaciones contenidas en la Declaración⁹², participen plenamente en las futuras negociaciones para conseguir que se apruebe una nueva constitución y que se establezca una Sudáfrica unida, no racial y democrática;

8. *Insta* a que se ponga fin de inmediato a la violencia que, en gran parte, se ha debido a la persistencia de las políticas, prácticas y estructuras del *apartheid*;

⁸⁷ Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/45/22).

⁸⁸ A/44/960 y Add.1 a 3.

⁸⁹ Véase A/44/976.

⁹⁰ Resolución S-16/1, anexo, secc. C.

⁹¹ A/45/268, anexo.

⁹² Resolución S-16/1, anexo, secc. B.

9. *Exhorta* a las autoridades de Sudáfrica a que redoblen sus esfuerzos por poner fin a la violencia recurrente, mediante la adopción de medidas eficaces e imparciales por todos los órganos de gobierno y todas las autoridades competentes contra todos los responsables de la violencia, incluidos los grupos de civiles armados, y exhorta a todas las partes interesadas a que contribuyan al establecimiento de un clima exento de violencia;

10. *Estima* que, si bien las autoridades de Sudáfrica han expresado su intención de erradicar el *apartheid* e iniciar negociaciones sobre una nueva constitución, el proceso de cambio en Sudáfrica está todavía en una etapa inicial y que es preciso lograr progresos sustantivos adicionales para promover los cambios profundos e irreversibles que se piden en la Declaración;

11. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales a que se adhieran estrictamente al programa de acción contenido en la Declaración, manteniendo las medidas destinadas a ejercer presión sobre el régimen de Sudáfrica para erradicar el *apartheid* y promover cambios profundos e irreversibles, teniendo presentes los objetivos de la Declaración, a saber, la pronta erradicación del *apartheid* y el establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y no racial;

12. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales e instituciones financieras a que apliquen medidas concertadas y eficaces, en particular en la esfera de las relaciones económicas y financieras con la Sudáfrica del *apartheid*, a fin de ejercer presión para que se ponga pronto fin al *apartheid*;

13. *Exhorta* a todos los gobiernos a que respeten plenamente el embargo obligatorio de armas y pide al Consejo de Seguridad que vigile eficazmente la estricta aplicación del embargo de armas;

14. *Formula un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea, en particular a Angola y Mozambique, para que puedan restablecer su economía, devastada a causa de años de desestabilización;

15. *Formula también un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones e instituciones para que aumenten su asistencia y su apoyo económicos, humanitarios, jurídicos, educativos y de otra índole a las víctimas del *apartheid* y a todos los que se oponen al *apartheid*, incluidas las organizaciones anteriormente prohibidas, y para que promuevan una sociedad unida, no racial y democrática en Sudáfrica;

16. *Insta* a la comunidad internacional y al Secretario General a que, por conducto de los organismos competentes de las Naciones Unidas, presten toda la asistencia posible para facilitar el restablecimiento de las organizaciones políticas anteriormente prohibidas en Sudáfrica y la reintegración de los presos políticos liberados y de los refugiados y exiliados que regresan a Sudáfrica;

17. *Pide* al Secretario General que vele por la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, y pide también al Secretario General que siga fiscalizando la aplicación de la Decla-

ración y tomando las iniciativas apropiadas para facilitar todos los esfuerzos conducentes a la erradicación pacífica del *apartheid*.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

B

MEDIDAS CONCERTADAS Y EFICACES DESTINADAS A ELIMINAR EL APARTHEID

La Asamblea General,

Recordando, la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional aprobada por consenso, el 14 de diciembre de 1989, en su decimosexto período extraordinario de sesiones⁵³ y su resolución 44/244, de 17 de septiembre de 1990,

Recordando también su resolución 44/27 K, de 22 de noviembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁵⁷ y de los informes del Secretario General relativos a la presión financiera internacional sobre la economía de *apartheid* de Sudáfrica⁵⁸ y a las medidas encaminadas a fiscalizar las sanciones contra Sudáfrica adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales⁵⁴,

Gravemente preocupada por el hecho de que, a pesar de los acontecimientos positivos que se han producido recientemente en Sudáfrica, el sistema de *apartheid* y la mayor parte de sus principales pilares, como las leyes sobre tierras, la ley sobre zonas de grupos, la ley de inscripción de la población, la ley de educación bantú y las leyes por las que se establece el Parlamento de tres Cámaras y el sistema de los bantustanes, siguen todavía intactos,

Convencida de que las sanciones y otras medidas restrictivas han tenido una repercusión considerable en los recientes acontecimientos de Sudáfrica y siguen siendo el instrumento de presión más eficaz y necesario para lograr una solución pacífica del conflicto en ese país,

Firmemente convencida de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas continúa siendo el medio más idóneo y eficaz para poner fin de manera pacífica al *apartheid*,

Tomando nota de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la comunidad internacional se han adherido en general al programa de acción que figura en la Declaración⁶⁰ y han expresado su preocupación por los casos en que se ha producido una desviación del consenso internacional reflejado en la Declaración,

Gravemente preocupada por el hecho de que algunos Estados Miembros y empresas transnacionales han seguido manteniendo relaciones económicas con Sudáfrica, mientras que otros continúan socavando las sanciones impuestas por diversos Estados, estableciendo relaciones comerciales con ese país, o intensificándolas, como se confirma en el informe del Comité Especial,

⁵³ A/45/539.

⁵⁴ A/45/670.

Tomando nota con inquietud de que las sanciones y otras medidas adoptadas por la Asamblea General, así como las medidas establecidas unilateralmente por varios Estados, carecen de mecanismos de coordinación, fiscalización y cumplimiento,

Considerando que las medidas adoptadas por los Estados separada o colectivamente, aun siendo encomiables, tienen un alcance y un grado de fiscalización y aplicación diversos, y no siempre guardan relación con las esferas de la economía sudafricana que son sensibles a las presiones internacionales,

Tomando nota con preocupación de las recientes conversaciones entre el Fondo Monetario Internacional y representantes del régimen sudafricano y de la toma en consideración por parte del Fondo de la posibilidad de efectuar préstamos a Sudáfrica,

Encomiando a los Estados que no han atenuado las medidas que han adoptado y que mantienen su adhesión al consenso internacional expresado en el programa de acción que figura en la Declaración, con arreglo al cual los Estados Miembros de las Naciones Unidas decidieron que la comunidad internacional no debía cejar en la aplicación de las medidas vigentes,

1. *Reafirma* que el *apartheid* es un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial de contribuir a los esfuerzos destinados a eliminarlo sin mayor demora;

2. *Pide* a todos los Estados, especialmente a los que han establecido por primera vez vínculos comerciales, financieros y de otra índole con Sudáfrica, o los han intensificado, en particular a los principales asociados comerciales de Sudáfrica, como se indica en el informe anual del Comité Especial contra el *Apartheid*, que se adhieran plenamente al programa de acción que figura en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional;

3. *Pide* a todos los Estados que mantengan las medidas vigentes encaminadas a ejercer presión sobre la Sudáfrica del *apartheid*, particularmente en las esferas siguientes:

a) Suministro de todos los productos, en particular de equipo de computadora y comunicaciones, tecnologías, conocimientos especializados y servicios, incluida la información militar, que puedan ser utilizados por la industria militar y nuclear de Sudáfrica;

b) Importación de carbón, oro y otros productos minerales y agropecuarios de Sudáfrica;

c) Retiro efectivo de los bancos, las instituciones financieras y las empresas transnacionales de Sudáfrica, mediante la suspensión de las inversiones de capital y de los vínculos no relacionados con el capital, particularmente los que entrañan la transferencia de alta tecnología y conocimientos técnicos;

d) Concesión de nuevos créditos y préstamos;

e) Acuerdos con Sudáfrica para evitar la doble tributación y cualquier forma de desgravación fiscal con respecto a los ingresos procedentes de inversiones en ese país;

f) Derechos de descarga y portuarios pagados a transportistas aéreos y marítimos sudafricanos y víncu-

los directos de transporte por aire, mar y otros medios con ese país;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que se abstengan de mantener relaciones deportivas con Sudáfrica y para que no tengan vínculo cultural o académico alguno con Sudáfrica, a menos que la actividad particular en las esferas cultural y académica tenga por objeto y efecto oponerse al *apartheid* de acuerdo con la política de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, y para que presten la asistencia apropiada en estas esferas a las fuerzas de oposición al *apartheid* y a los sectores desfavorecidos de la sociedad sudafricana;

5. *Insta* a los gobiernos y a las instituciones financieras privadas, así como al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, a que no concedan préstamos y créditos a Sudáfrica, ya sea al sector público o al privado, hasta que se tengan pruebas evidentes de que se ha producido un cambio profundo e irreversible en Sudáfrica, teniendo en cuenta los objetivos de la Declaración;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que eliminen cualquier posibilidad de eludir las medidas que hayan adoptado, vigilando estrictamente su aplicación y promulgando y haciendo cumplir, cuando sea necesario, leyes que prevean sanciones contra los particulares y las empresas que violen esas medidas;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe fiscalizando la aplicación de las medidas vigentes destinadas a eliminar el *apartheid* y que informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en la forma que proceda;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

C

COLABORACIÓN MILITAR CON SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, aprobada por consenso, el 14 de diciembre de 1989, en su decimosexto período extraordinario de sesiones⁵³, y su resolución 44/244, de 17 de septiembre de 1990,

Recordando sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad sobre el embargo de armas, así como otras resoluciones relativas a la colaboración con Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁵⁷ y del informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, del Consejo, relativa a la cuestión de Sudáfrica, sobre las actividades realizadas en el período comprendido entre 1980 y 1989⁹⁵,

Observando con grave preocupación que las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad en

⁹⁵ S/21015.

su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, carecen de un mecanismo eficaz de vigilancia y aplicación,

Observando con reconocimiento la firmeza y disposición del Consejo de Seguridad para aplicar sanciones en su forma de abordar las cuestiones relativas a la preservación de la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando que la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica es un elemento esencial de la acción internacional contra el *apartheid*,

Expresando grave preocupación por el número cada vez mayor de violaciones del embargo obligatorio de armas, especialmente por parte de los países que subrepticamente mantienen un comercio de armas con Sudáfrica y le permiten participar en exposiciones internacionales de armamentos,

Gravemente preocupada por la práctica seguida por algunos países productores de petróleo en virtud de la cual se intercambia petróleo por armas sudafricanas,

Observando con preocupación que las relaciones militares externas de Sudáfrica, sobre todo en la esfera de la tecnología militar, y especialmente en la producción y el ensayo de misiles nucleares, continúan al mismo ritmo,

1. *Deplora profundamente* las acciones de aquellos Estados que, en forma directa o indirecta, siguen violando el embargo de armas y colaborando con Sudáfrica en las esferas militar, nuclear, tecnológica y de inteligencia, y exhorta a dichos Estados a que pongan término sin dilación a esos actos hostiles y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 421 (1977) del Consejo de Seguridad;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que aprueben leyes estrictas relativas al cumplimiento del embargo de armas y a que prohíban el suministro a Sudáfrica de todos los productos — en especial computadoras y equipo de comunicaciones, conocimientos y servicios tecnológicos, incluidos los de inteligencia militar —, que puedan emplearse en las industrias militar y nuclear de ese país;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine la posibilidad de adoptar medidas inmediatas para garantizar la aplicación plena y escrupulosa y la vigilancia efectiva del embargo de armas impuesto en sus resoluciones 418 (1977) y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y a que examine la posibilidad de fortalecer la vigilancia y la denuncia de las violaciones del embargo de armas, y proporcione periódicamente información al Secretario General para que sea distribuida en general a los Estados Miembros;

4. *Insta asimismo* al Consejo de Seguridad a que ponga en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) del Consejo⁹⁵, relativas a la adopción de medidas apropiadas contra aquellos Estados que violen el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica;

5. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga el asunto en constante examen e informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad cuando proceda.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

D

RELACIONES ENTRE SUDÁFRICA E ISRAEL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a las relaciones entre Sudáfrica e Israel y, en particular, su resolución 44/27 F, de 22 de noviembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre acontecimientos recientes concernientes a las relaciones entre Sudáfrica e Israel⁹⁶, así como el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares⁹⁷,

Observando con preocupación que no se han reducido las relaciones militares entre Sudáfrica e Israel, especialmente en la esfera de la tecnología militar, y en particular la colaboración en la producción y el ensayo recientes de misiles nucleares,

1. *Condena* la colaboración de Israel con el régimen de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear;

2. *Reitera su exigencia* de que Israel desista de toda forma de colaboración con Sudáfrica, especialmente en las esferas militar y nuclear, y ponga fin de inmediato a las relaciones de ese tipo;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas adecuadas contra Israel por su violación del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga observando la evolución de las relaciones entre Sudáfrica e Israel, sometiéndolas a un constante examen, y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad según proceda.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

E

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL
CONTRA EL *APARTHEID*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸⁷,

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por la diligente manera en que ha cumplido sus responsabilidades de vigilancia de la situación en Sudáfrica y de promoción de las medidas internacionales contra el *apartheid*;

2. *Toma nota* del informe del Comité Especial y hace suyas las recomendaciones de dicho informe relativas a su programa de trabajo;

3. *Autoriza* al Comité Especial, en cumplimiento de su mandato y actuando, con los servicios de apoyo del Centro de las Naciones Unidas contra el *Apartheid*, como centro de coordinación de la campaña internacional contra el *apartheid* y de la promoción de la aplicación de la Declaración sobre el *Apartheid* y sus consecuencias destructivas en el África meridional⁵³:

⁹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/45/22), segunda parte.

⁹⁷ A/45/571.

a) A que siga observando de cerca la situación en Sudáfrica y las actividades de la comunidad internacional, sobre todo en lo que respecta a la necesidad de mantener la presión sobre Sudáfrica según se pide en la Declaración;

b) A que siga promoviendo las actividades internacionales contra el *apartheid*, entre otras cosas, mediante el acopio, análisis y difusión de información, mediante el enlace y consulta con los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y particulares y grupos pertinentes, tanto dentro como fuera de Sudáfrica, capaces de ejercer influencia sobre la opinión pública y la adopción de políticas, y mediante misiones, audiencias, conferencias, publicidad y otras actividades pertinentes;

c) A que publique un informe anual provisional durante la primera mitad de 1991 sobre la evolución en Sudáfrica y sobre la respuesta internacional a ella y, en este contexto, a que entable, según proceda, consultas con las partes interesadas;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que cooperen más estrechamente con el Comité Especial y con el Centro en el desempeño de sus mandatos;

5. *Pide* a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas que colaboren en las actividades del Comité Especial y del Centro con miras a garantizar la coherencia, mejorar la coordinación y la utilización eficiente de los recursos disponibles y evitar la duplicación de esfuerzos en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones que proporcionen asistencia financiera y de otro tipo para los proyectos especiales del Comité Especial y a que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, medios de información y particulares para que colaboren con el Centro y el Departamento de Información Pública de la Secretaría en sus actividades relacionadas con el *apartheid* y, especialmente, en la difusión de información sobre la evolución de la situación en Sudáfrica.

8. *Decide* continuar la autorización de una consignación financiera adecuada en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania mantengan oficinas en Nueva York con objeto de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial y demás órganos pertinentes;

9. *Decide* conceder al Comité Especial una asignación especial de 480.000 dólares de los EE. UU. para 1991 con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para sufragar los costos de los proyectos especiales que determine el Comité.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

F

EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica⁹⁸, así como su informe provisional, que fue aprobado por unanimidad el 12 de junio de 1990⁹⁹,

Recordando su resolución 44/244, de 17 de septiembre de 1990, en la que se reafirmó la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, que fue aprobada por consenso por la Asamblea General, el 14 de diciembre de 1989, en su decimosexto período extraordinario de sesiones⁵³,

Recordando también sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 44/27 H, de 22 de noviembre de 1989,

Reconociendo la importancia del embargo de petróleo y de otras medidas existentes impuestas por la comunidad internacional al régimen de *apartheid* con miras a la eliminación del *apartheid* mediante negociaciones, así como la importancia de mantener esas medidas hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles, teniendo presentes los objetivos de la Declaración,

Observando que, si bien los Estados exportadores de petróleo se han comprometido a acatar el embargo de petróleo contra Sudáfrica, muy pocos de los principales Estados que transportan petróleo lo han hecho,

Preocupada por el hecho de que se sigue violando el embargo de petróleo contra Sudáfrica y de que Sudáfrica, debido a que existen lagunas en el embargo, como, por ejemplo, la falta de legislación efectiva, ha podido adquirir petróleo y productos derivados,

Convencida de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica contribuiría a los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr un arreglo negociado y el establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica⁹⁸ y hace suyas las recomendaciones del Grupo;

2. *Señala* a la atención de los Estados el proyecto de ley tipo de aplicación eficaz del embargo de petróleo contra Sudáfrica, que figura como anexo en el informe anual del Grupo Intergubernamental, entre otras cosas para que consideren la posibilidad de adoptar los principios generales del proyecto en el contexto y el marco de su propia práctica jurídica;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas para asegurar un embargo efectivo al suministro y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica a fin de lograr una erradicación rápida y pacífica del *apartheid*;

⁹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/45/43).

⁹⁹ *Ibid.*, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 44, adición (A/44/44/Add.1).

4. *Pide* a todos los Estados que, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad, adopten medidas o disposiciones legislativas efectivas para ampliar el alcance del embargo de petróleo a fin de lograr la completa cesación del suministro y el transporte, directos o indirectos, de petróleo y productos derivados a Sudáfrica y, en particular, que:

a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restricciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;

b) Obliguen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada nación, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica;

c) Ejercen una estricta fiscalización del abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

d) Impidan que Sudáfrica tenga acceso a otras fuentes de energía, incluido el abastecimiento de materias primas, conocimientos técnicos, asistencia financiera y transporte;

e) Prohíban la asistencia de toda índole al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, como la provisión de recursos financieros, tecnología, equipo o personal para la prospección, explotación o producción de hidrocarburos, la construcción o el funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir del carbón o del gas o el establecimiento y el funcionamiento de plantas que produzcan sucedáneos de combustible y aditivos como el etanol y el metanol;

f) Eviten que las empresas sudafricanas mantengan o incrementen sus intereses en compañías o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica;

g) Pongan fin al transporte de petróleo o productos derivados a Sudáfrica en buques que enarbolen sus pabellones o en buques que, en último término, sean de propiedad de sus nacionales o de compañías sometidas a su jurisdicción, o sean administrados o fletados por ellos;

h) Establezcan un sistema de registro de buques, de propiedad de nacionales suyos o matriculados por ellos, que hayan desembarcado petróleo o productos derivados en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos, y disuadan a esos buques de hacer escala en Sudáfrica;

i) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas involucradas en transgresiones del embargo de petróleo y den publicidad a los casos de procesamientos que de conformidad con sus leyes nacionales se vean coronados por el éxito;

j) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo, incluidos los modos y medios destinados a impedirlos, y tomen medidas concertadas contra los transgresores;

k) Exhorten a los buques que pueden transportar petróleo o productos derivados y figuran en sus matrículas nacionales, o bien pertenecen a empresas o particulares bajo su jurisdicción o son administrados por ellos, a que se abstengan de participar en actividades que den origen a violaciones del embargo de petróleo contra Sudáfrica, teniendo en cuenta las medidas legislativas y otras medidas que ya se han adoptado;

5. *Autoriza* al Grupo Intergubernamental a que tome medidas, entre ellas, cuando sea necesario, el envío de misiones y la participación en conferencias y reuniones, para sensibilizar a la opinión pública respecto del embargo de petróleo contra Sudáfrica;

6. *Pide* al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* a todos los Estados que cooperen con el Grupo Intergubernamental en la aplicación de la presente resolución, inclusive presentando propuestas para el fortalecimiento del mecanismo de fiscalización del suministro y transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Grupo Intergubernamental para la aplicación de la presente resolución.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

G

APOYO A LA LABOR DE LA COMISIÓN CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al boicoteo del *apartheid* en los deportes y, en particular, su resolución 32/105 M, de 14 de diciembre de 1977, en que aprobó la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, su resolución 40/64 G, de 10 de diciembre de 1985, cuyo anexo contiene la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes y su resolución 44/27 L, de 22 de noviembre de 1989,

Habiendo examinado el informe de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes¹⁰⁰ y las partes pertinentes del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸⁷,

Reiterando que el boicoteo de Sudáfrica en los deportes debe mantenerse hasta que se produzcan en ese país cambios profundos e irreversibles encaminados a la erradicación total del *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes;

2. *Exhorta* a los Estados que han firmado la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes a que la ratifiquen e insta también a los demás Estados a que se adhieran a ella lo antes posible;

3. *Encomia* a los gobiernos, las organizaciones y los deportistas que han actuado de conformidad con el *Re-*

¹⁰⁰ *Ibid.*, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/45/45).

gister of Sports Contacts with South Africa con miras a lograr el aislamiento total del *apartheid* en los deportes;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga publicando el *Register of Sports Contacts with South Africa*;

5. *Exhorta* a las organizaciones y federaciones deportivas internacionales que aún no hayan expulsado a Sudáfrica o suspendido su afiliación a que lo hagan sin más dilaciones;

6. *Insta* a todos los gobiernos y las organizaciones deportivas a que observen el boicoteo de Sudáfrica en los deportes hasta que se produzcan cambios profundos e irreversibles en ese país;

7. *Exhorta* a los gobiernos y a la comunidad deportiva internacional a que presten asistencia al movimiento deportivo no racial en Sudáfrica con el objeto de corregir las desigualdades estructurales creadas y sostenidas por el Estado del *apartheid*;

8. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes toda la ayuda que necesite.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

H

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, y en particular su resolución 44/27 J, de 22 de noviembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica¹⁰¹, en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

Tomando nota de la resolución 44/244 aprobada por consenso por la Asamblea General el 17 de septiembre de 1990, y en particular de su párrafo 8, relativo a la reintegración de los presos políticos liberados en la sociedad sudafricana,

Acogiendo con beneplácito la liberación de Nelson Mandela y algunos otros presos políticos, la suspensión de las ejecuciones y el levantamiento de la proscripción de una serie de organizaciones políticas, incluidos el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, así como el levantamiento del estado de emergencia en todo el país y la derogación de algunas medidas de emergencia,

Gravemente preocupada todavía por la permanencia en vigor de leyes básicas que sostienen el sistema de *apartheid* y de otras leyes, normas y reglas discriminatorias y represivas en Sudáfrica,

Preocupada por el gran número de juicios políticos celebrados en 1990 y la continua aplicación de procedimientos penales a casos que son claramente de naturaleza política,

¹⁰¹ A/45/550.

Reafirmando que es preciso que la comunidad internacional siga prestando asistencia humanitaria y jurídica para aliviar la difícil situación de las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias de Sudáfrica y para facilitar la reintegración de los presos políticos liberados,

Firmemente convencida de que es necesario seguir aportando contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados para que éstos puedan satisfacer las vastas necesidades de asistencia humanitaria, jurídica y de socorro en este período crucial,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica¹⁰¹;

2. *Decide*, en vista de la independencia de Namibia, suprimir el inciso e) de los objetivos del Fondo Fiduciario¹⁰²;

3. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica;

4. *Hace un llamamiento* para que se hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario;

5. *Hace un llamamiento también* para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica;

6. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario por sus persistentes esfuerzos por promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica.

70a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1990

45/177. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/170, de 11 de diciembre de 1987, 43/174, de 9 de diciembre de 1988, 43/213, de 21 de diciembre de 1988, 44/103, de 11 de diciembre de 1989, y su decisión 43/432, de 20 de diciembre de 1988,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/77, de 29 de julio de 1988, 1989/114, de 28 de julio de 1989, y 1990/69, de 27 de julio de 1990 y la decisión 1990/205, de 9 de febrero de 1990, sobre la revitalización del Consejo,

Subrayando la necesidad de fortalecer todavía más la función y la eficacia de las Naciones Unidas mediante una mayor cooperación multilateral en las esferas económica y social y esferas conexas,

¹⁰² Véase A/45/550, párr. 1.